

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	RESFA ALZATE DE MADRID y LUIS EDUARDO MADRID MUÑOZ
Demandado	GUILLERMO LEÓN MADRID ALZATE
Radicado	05001 40 03 028 2023-01808 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes RESFA ALZATE DE MADRID y LUIS EDUARDO MADRID MUÑOZ, adelantada por GUILLERMO LEÓN ALZATE MADRID, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2). Indicará si la sociedad conyugal ya fue liquidada. Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento de los causantes.

De ser el caso, formulará el correspondiente acápite de peticiones o declaraciones al respecto.

3). Dependiendo del anterior numeral, allegará como ANEXO de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial

Presentará avalúo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado

4). Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

5). Indicara cuales son los pasivos de la sucesión, diferenciando cuales pertenecen a la sociedad conyugal y cuales son propios de los causantes, y aportara las respectivas pruebas de ello.

6). Arrimará copias recientes de los registros civiles de nacimiento de todos los herederos y de forma completa y legible (incluyendo el reverso), de manera que se pueda observar tanto sus notas de autenticación como de corrección, sustitución o adición, de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.G. de P.

7). Señalará el número de identificación de todos los herederos conocidos.

8). Allegara copia del registro de defunción de la señora GLORIA PATRICIA MADRID ALZATE.

9). Allegará el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 001-562258, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

10). Manifestará expresamente si se conocen otros herederos a parte de los referidos en el libelo demandatorio.

11). Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los herederos a citar, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

12). Indicara los correos electrónicos de los herederos indicados en el escrito de la demanda, y aportará la respectiva prueba de ello de conformidad a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b90ad4dba26f749303e6587789c27c22b74b46969778a440ecd79e56dd632**

Documento generado en 07/12/2023 07:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>